COMISIÓN
EUROPEA

Estrasburgo, 5.7.2016
COM(2016) 444 final

2016/0206 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo, la Comisión Europea ha negociado el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) con vistas a establecer una relación económica privilegiada y más avanzada con Canadá. Canadá es un socio estratégico de la Unión Europea, con el que compartimos una historia basada en valores e intereses comunes y con el que también deseamos definir una relación positiva orientada al futuro. Esto debería generar nuevas oportunidades comerciales y de inversión entre la Unión Europea y Canadá, en particular mediante la mejora del acceso a los mercados de bienes y servicios, y el refuerzo de las normas comerciales para los agentes económicos.

Con este fin, la UE y Canadá han alcanzado un Acuerdo ambicioso que abrirá nuevas oportunidades comerciales y de inversión para los agentes económicos a ambos lados del Atlántico. Ambas Partes han subrayado asimismo, mediante el presente Acuerdo, que es importante que la actividad económica tenga lugar en un marco de normas claras y transparentes definidas por las autoridades públicas y que consideran que el derecho a regular en interés público es un principio básico del Acuerdo.

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye el instrumento jurídico para la firma del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra.

Las negociaciones del AECG han finalizado, los negociadores principales las rubricaron el 1 de agosto de 2014, y el Presidente Barroso, el Presidente Van Rompuy y el Primer Ministro Harper anunciaron de manera conjunta el final de las negociaciones en la Cumbre UE-Canadá de 26 de septiembre de 2014, tras lo cual el texto del Acuerdo se hizo público el mismo día. La revisión jurídica del texto del AECG se publicó el 29 de febrero de 2016 y puede consultarse en el vínculo siguiente:

http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/september/tradoc_152806.pdf

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La UE y Canadá tienen una larga relación de cooperación comercial y económica, desarrollada en virtud del Acuerdo marco de cooperación comercial y económica de 1976, el Plan de Acción Conjunto de 1996, y la Iniciativa comercial UE-Canadá de 1998. Además, la UE y Canadá han celebrado varios acuerdos bilaterales sectoriales, en particular el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 1996, el Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad de 1998, el Acuerdo veterinario de 1998, el Acuerdo sobre competencia de 1999, el Acuerdo sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas de 2003, el Acuerdo sobre seguridad en el ámbito de la aviación civil de 2009 y el Acuerdo global de transporte aéreo de 2009.

Estos Acuerdos seguirán en vigor, con las excepciones siguientes:

El Acuerdo sobre bebidas alcohólicas de 1989 y el Acuerdo sobre vinos y bebidas espirituosas de 2003 se incorporarán e integrarán en el AECG, en su versión modificada por el anexo 30-B.

El Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de 1998 se dará por terminado a partir de la fecha de entrada en vigor del AECG.

La UE y Canadá reconocen los logros conseguidos en el marco del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal, hecho en Ottawa el 17 de diciembre de 1998 (el «Acuerdo veterinario»), y confirman su intención de proseguir esta labor en el marco del AECG. El Acuerdo veterinario de 1998 se sustituirá por el AECG a partir de la fecha de entrada en vigor del AECG.

Los acuerdos bilaterales enumerados a continuación dejarán de tener efecto y serán sustituidos por el AECG. La terminación de dichos acuerdos surtirá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del AECG.

- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Croacia y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección de las inversiones, hecho en Ottawa el 3 de febrero de 1997.
- Acuerdo entre la República Checa y Canadá para la promoción y la protección de las inversiones, hecho en Praga el 6 de mayo de 2009.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Hungría y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección recíproca de las inversiones, hecho en Ottawa el 3 de octubre de 1991.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección de las inversiones, hecho en Riga el 5 de mayo de 2009.
- Canje de Notas entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República de Malta, por el que se instituye un acuerdo sobre inversiones extranjeras de seguros, hecho en La Valeta el 24 de mayo de 1982.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Polonia y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección recíproca de las inversiones, hecho en Varsovia el 6 de abril de 2009.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República de Rumanía y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección recíproca de las inversiones, hecho en Bucarest el 8 de mayo de 2009.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Eslovaca y el Gobierno de Canadá para la promoción y la protección de las inversiones, hecho en Bratislava el 20 de julio de 2010.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El AECG es plenamente coherente con las políticas de la Unión, incluidas las que afectan al comercio internacional. A este respecto, el AECG no reducirá ni modificará la legislación de la UE, ni modificará, reducirá o eliminará las normas de la UE en ningún ámbito reglamentado. Todas las importaciones procedentes de Canadá deberán cumplir la normativa de la UE (por ejemplo, las normas técnicas y las normas de los productos, las normas sanitarias y fitosanitarias, las normas sobre alimentos y seguridad, las normas en materia de salud y seguridad, las normas sobre OMG, protección del medio ambiente, protección de los consumidores, etc...).

El AECG también incluye capítulos sobre comercio y desarrollo sostenible, comercio y trabajo, y comercio y medio ambiente, que vinculan el acuerdo comercial a los objetivos

globales de la UE en materia de desarrollo sostenible, así como objetivos específicos en el ámbito del trabajo, del medio ambiente y del cambio climático.

Además, como en todos sus demás acuerdos comerciales, en el AECG la UE garantiza plenamente los servicios públicos. Los Estados miembros de la UE podrán tener monopolios públicos para un determinado servicio si lo desean. El AECG no obligará ni incitará a los gobiernos a privatizar ni liberalizar servicios públicos como el suministro de agua, la sanidad, los servicios sociales o la educación. Los Estados miembros de la UE mantendrán la capacidad de decidir qué servicios quieren mantener universales y públicos, así como de subvencionarlos si lo desean. Además, ninguna disposición del AECG impedirá a ninguna administración pública de un Estado miembro de la UE revocar en cualquier momento futuro cualquier decisión autónoma que pueda haber adoptado para privatizar estos sectores.

El AECG garantiza que se conserve íntegramente el derecho de los gobiernos a regular políticas públicas. Además, toda decisión del Comité Mixto del AECG tiene que ser aprobada por cada una de las Partes y, por tanto, está sujeta a los procedimientos y requisitos internos aplicables de la UE.

El Foro de cooperación en materia de reglamentación del AECG funcionará como un mecanismo de cooperación voluntaria para intercambiar experiencias e información entre los reguladores, y contribuirá a definir los ámbitos en los que estos pueden cooperar. No podrá modificar la normativa existente ni elaborar nueva legislación. El Foro de cooperación en materia de reglamentación se limitará a ofrecer asistencia y sugerencias a los reguladores y legisladores. No restringirá de ningún modo la capacidad de decisión de los reguladores de la UE ni de los Estados miembros de la UE.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El AECG tiene objetivos idénticos y, en esencia, el mismo contenido que el Acuerdo de libre comercio con Singapur (ALC UE-Singapur). Por consiguiente, la competencia de la Unión es la misma en ambos casos. En vista de las dudas suscitadas en cuanto al alcance y la naturaleza de la competencia de la Unión para celebrar el ALC UE-Singapur, en julio de 2015 la Comisión solicitó al Tribunal de Justicia un dictamen de conformidad con el artículo 218, apartado 11, del TFUE (asunto A – 2/15). En el asunto A – 2/15, la Comisión ha expresado su punto de vista de que la Unión dispone de competencia exclusiva para celebrar el ALC UE-Singapur individualmente y, como alternativa, que al menos tiene competencia compartida en aqeullos ámbitos en los que la competencia de la Unión no es exclusiva. Sin embargo, numerosos Estados miembros han expresado un punto de vista diferente. Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de no retrasar la firma del Acuerdo, la Comisión ha decidido proponer la firma del Acuerdo como acuerdo mixto. No obstante, esto no prejuzga los puntos de vista expresados por la Comisión en el asunto A – 2/15. Una vez que el Tribunal de Justicia emita su dictamen sobre el asunto A – 2/15, será preciso extraer las conclusiones adecuadas.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

De conformidad con el artículo 3 del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión. La Comisión considera que otros asuntos que queden fuera de la política común comercial regulados por el presente Acuerdo son competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta está en consonancia con la visión de la Estrategia Europa 2020, y contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la Unión.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción por el Consejo de decisiones sobre acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / control de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Antes del inicio de las negociaciones con Canadá, la UE y Canadá decidieron en 2007 realizar conjuntamente un estudio para examinar y evaluar los costes y beneficios de una asociación económica más estrecha. En el contexto de este estudio conjunto[1], la Comisión Europea y Canadá llevaron a cabo dos consultas con las partes interesadas. La Comisión Europea realizó una consulta en la web a la sociedad civil en febrero y marzo de 2008, sobre la base de un cuestionario que trataba diversos aspectos de la relación comercial y de inversión entre la UE y Canadá. En marzo y abril de 2008, Canadá distribuyó un cuestionario similar entre los miembros de su comité director interno.

Un alto porcentaje de encuestados expresó la opinión de que, a pesar de la solidez de las relaciones comerciales y de inversión entre la UE y Canadá, aún quedaban numerosos obstáculos y, por tanto, un gran potencial para mejorar las relaciones bilaterales.

El consenso general entre los encuestados de la UE fue que era deseable una mayor cooperación económica entre Canadá y la UE.

Parecía existir un énfasis especial en la necesidad de eliminar las crestas arancelarias y las onerosas barreras no arancelarias al comercio, así como de mejorar la cooperación en materia de reglamentación.

Además, durante las negociaciones del AECG, se utilizaron varios métodos de consulta en el marco de la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad[2]. Estos métodos incluyeron, entre otras cosas, reuniones con la sociedad civil, un seminario con las partes interesadas y un sitio web para el proyecto con un foro de debate. Se celebraron reuniones con la sociedad civil en Bruselas y Ottawa, y a ellas asistieron amplios sectores de diferentes grupos de interés y organizaciones sindicales. Al seminario de partes interesadas de Ottawa asistieron representantes de la industria, organizaciones sindicales y asociaciones profesionales, sindicatos de trabajadores del sector público y de trabajadores del sector privado, organizaciones medioambientales, etc. Varios académicos y expertos de instituciones también aportaron útiles observaciones acerca de la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad.

[1] http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/october/tradoc_141032.pdf
[2] http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/september/tradoc_148201.pdf

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Se ha elaborado un estudio conjunto UE-Canadá, con la colaboración del Profesor Walid Hejazi (Rotman Business School, Universidad de Toronto) en la redacción del estudio y del profesor Joe Francois (Universidad de Linz) en la modelización económica del mismo.
La evaluación del impacto del AECG sobre la sostenibilidad se ha realizado a través de un contratista externo (*Development Solutions)*.

- **Evaluación de impacto**

En octubre de 2008, la UE y Canadá publicaron su estudio conjunto sobre la «Evaluación de los costes y beneficios de una asociación económica más estrecha entre la UE y Canadá». En el momento del estudio, indicaron que la liberalización del comercio de bienes y servicios generará beneficios tanto a la UE como a Canadá. En el sitio web de la Dirección General de Comercio puede consultarse el informe íntegro:

http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2008/october/tradoc_141032.pdf

Además, la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad, realizada durante la negociación, ofrece una evaluación exhaustiva del posible impacto de la liberalización comercial en virtud del Acuerdo. La evaluación examina el impacto económico, social y medioambiental en Canadá y en la Unión Europea en tres sectores principales, dieciséis subsectores y siete cuestiones transversales. También evalúa el posible impacto del AECG sobre Estados Unidos, México y otros países y regiones, incluida una serie de países en desarrollo, así como las aduanas y territorios de ultramar de la UE de Groenlandia y San Pedro y Miquelón. El pliego de condiciones, el informe intermedio y el informe final se encuentran disponibles en el sitio web de la Dirección General de Comercio:

http://ec.europa.eu/trade/policy/policy-making/analysis/sustainability-impact-assessments/assessments/#study-geo-14

La UE y Canadá han llegado a un Acuerdo ambicioso que abrirá nuevas oportunidades de comercio e inversión a ambos lados del Atlántico e impulsará al empleo en Europa. El AECG eliminará derechos de aduanas y restricciones de acceso a los contratos públicos, abrirá el mercado de servicios, ofrecerá condiciones previsibles a los inversores y, por último, pero no por ello menos importante, contribuirá a evitar la reproducción ilegal de las innovaciones y de los productos tradicionales de la UE. El Acuerdo incluye todas las garantías necesarias para que el beneficio económico no se obtenga a costa de los derechos fundamentales, las normas sociales, el derecho de los gobiernos a regular, la protección del medio ambiente o la salud y seguridad de los consumidores.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El AECG no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación; no obstante, contiene algunas disposiciones especiales para las pymes (por ejemplo, puede reducir los gastos procesales ante el Sistema de Tribunales de Inversiones para los demandantes que son pymes).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales de la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La incidencia del presente Acuerdo en el presupuesto de la UE será doble:

En los **INGRESOS**: se calcula que la cifra de derechos no percibidos será de 311 millones EUR tras la plena aplicación del Acuerdo una vez transcurridos siete años, ya que se eliminarán el 97,7 % de las líneas arancelarias de la UE en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y, posteriormente, un 1 % adicional de forma progresiva en tres, cinco o siete años. La cantidad de 311 millones EUR corresponde al 80 % de los derechos estimados percibidos por los Estados miembros de la UE sobre los productos importados de Canadá, según datos de 2015. La estimación tiene en cuenta la nueva Decisión sobre los recursos propios, que reduce los costes de recaudación retenidos por los Estados miembros del 25 % al 20 %.

En los **GASTOS**: el AECG será el primer Acuerdo que introduzca el nuevo Sistema de Tribunales de Inversiones (ICS), en el marco del sistema de solución de diferencias sobre inversiones. En consecuencia, se prevé un importe de 0,5 millones de euros de gastos anuales adicionales a partir de 2017 (pendiente de ratificación) para financiar la estructura permanente formada por una primera instancia y un tribunal de apelación.

Por otro lado, la propuesta implica el uso de recursos administrativos con cargo a la línea presupuestaria XX 01 01 01 (Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución), ya que se estima que un administrador se dedicará como equivalente a jornada completa a las tareas inherentes al presente Acuerdo. Esto se indica en la ficha financiera legislativa, y está sujeto a las condiciones que en ella se mencionan.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El capítulo institucional y administrativo establece un Comité Mixto del AECG, que supervisará continuamente la aplicación, el funcionamiento y las repercusiones del presente Acuerdo. El Comité Mixto del AECG está formado por representantes de la Unión Europea y representantes de Canadá, que se reunirán una vez al año o a petición de cualquiera de las Partes y supervisarán el trabajo de todos los comités especializados y de otros órganos creados en virtud del presente Acuerdo.

- Es importante señalar que el Comité Mixto del AECG no es un organismo independiente, y que formulará sus decisiones y recomendaciones únicamente por acuerdo entre la UE y Canadá. No restringirá de ningún modo la capacidad de decisión de los reguladores de la UE ni de los Estados miembros de la UE, ni de sus instituciones autorizadoras.
- La UE y Canadá podrán decidir, a través del Comité Mixto del AECG, modificar los anexos. Si las Partes aprueban esta decisión, debe estar sujeta a sus respectivos requisitos y procedimientos internos aplicables. Por consiguiente, la UE decide si está o no de acuerdo con una decisión del Comité Mixto siguiendo los procedimientos internos de la UE, tal como se establecen en el Tratado UE. Por tanto, el Comité Mixto del AECG no puede actuar sin una decisión de las instituciones de la UE, adoptada de acuerdo con el procedimiento jurídico interno de la UE.
- La posibilidad de que comités mixtos adopten determinadas modificaciones es una característica común de todos los acuerdos internacionales, incluidos los acuerdos comerciales de la UE.
- Como procedimiento especial, según se indica en el artículo 30.2, el Comité Mixto del AECG no puede decidir modificar una lista específica de anexos, para lo cual será necesario todo el procedimiento de modificación. Dicha lista incluye: los capítulos 8 (Inversiones), 9 (Comercio transfronterizo de servicios), 10 (Entrada y estancia temporal de personas físicas con fines empresariales) y 13 (Servicios financieros), con excepción

del anexo 10-A (Lista de puntos de contacto de los Estados miembros de la Unión Europea).

Se crearán los siguientes Comités especializados adscritos al Comité Mixto del AECG:

- el Comité de Comercio de Mercancías, que aborda los asuntos relacionados con el comercio de mercancías, los aranceles, los obstáculos técnicos al comercio, el Protocolo sobre la aceptación mutua de los resultados de evaluación de la conformidad y los derechos de propiedad intelectual relativos a las mercancías; también se crearán bajo el Comité de Comercio de Mercancías, e informarán a dicho Comité: el Comité de Agricultura, el Comité de Vinos y Bebidas Espirituosas, y el Grupo Sectorial Mixto de Productos Farmacéuticos;
- el Comité de Servicios e Inversión, que aborda los asuntos relacionados con el comercio transfronterizo de servicios, la inversión, la entrada temporal, el comercio electrónico y los derechos de propiedad intelectual relativos a los servicios;
- el Comité Mixto de Cooperación Aduanera (CMCA), establecido en virtud del Acuerdo de 1998 entre la Comunidad Europea y Canadá sobre cooperación aduanera y asistencia mutua en materia aduanera, que aborda asuntos en el marco del presente Acuerdo en relación con las normas de origen, los procedimientos de origen, las aduanas y la facilitación del comercio, las medidas fronterizas y la suspensión temporal del trato arancelario preferencial;
- el Comité Mixto de Gestión de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que aborda las cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- el Comité de Contratación Pública, que aborda las cuestiones relativas a la contratación pública;
- el Comité de Servicios Financieros, que aborda las cuestiones relativas a los servicios financieros;
- el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible, que aborda las cuestiones relativas al desarrollo sostenible;
- el Foro de cooperación en materia de reglamentación, que aborda las cuestiones relativas a la cooperación en materia de reglamentación; y
- el Comité del AECG sobre Indicaciones Geográficas, que aborda las cuestiones relativas a las indicaciones geográficas.

En la medida en que alguno de dichos Comités especializados tenga poder de decisión en virtud del AECG, dichas decisiones se adoptarán en las mismas condiciones que las del Comité Mixto.

- **Ejecución en la UE**

Deben tomarse determinadas medidas para garantizar la ejecución del Acuerdo. Estas se pondrán en marcha en el momento de la aplicación del Acuerdo. Se trata de un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se abrirán los contingentes arancelarios previstos en el Acuerdo y que deberá adoptarse en virtud del artículo 58, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

- **Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El AECG es un acuerdo global sobre comercio e inversión que contiene disposiciones sobre trato nacional y acceso de las mercancías al mercado, soluciones comerciales, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, aduanas y facilitación del comercio, subvenciones, inversiones, comercio transfronterizo de servicios, entrada y estancia temporal de personas físicas con fines empresariales, reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales, reglamentación interna, servicios financieros, servicios de transporte marítimo internacional, telecomunicaciones, comercio electrónico, política de competencia, empresas estatales, monopolios y empresas que gozan de derechos o privilegios especiales, contratación pública, propiedad intelectual, cooperación en materia de reglamentación, comercio y desarrollo sostenible, comercio y trabajo, comercio y medio ambiente, diálogos bilaterales y cooperación, disposiciones administrativas e institucionales, transparencia y solución de diferencias.

El AECG mejorará considerablemente las oportunidades comerciales para las empresas europeas en Canadá. Con el AECG, las empresas europeas recibirán el mejor trato que Canadá ha ofrecido jamás a cualquier socio comercial, lo que instaurará unas condiciones de igualdad en el mercado canadiense para las empresas de la UE.

Mediante la apertura de los mercados, el AECG debería impulsar el crecimiento y el empleo en la UE y reportar ventajas adicionales a los consumidores europeos. Tiene el potencial de mantener los precios bajos y de ofrecer a los consumidores una mayor diversidad de productos de calidad. El AECG no cambiará las normas de la UE. Se mantendrá sin modificaciones la normativa relacionada con la seguridad alimentaria, la seguridad de los productos, la protección de los consumidores, la salud, el medio ambiente, las normas laborales o sociales, etc. Todas las importaciones procedentes de Canadá deberán cumplir toda la normativa sobre productos de la UE, sin excepciones.

Más concretamente, el AECG ofrecerá:

Ahorros en derechos de aduana

El AECG aportará beneficios tangibles a las empresas y los consumidores europeos, al aplicar una de las mayores eliminaciones o reducciones de derechos de aduana conseguidas por la UE en el marco de un acuerdo comercial. De este modo se brindarán importantes oportunidades comerciales a las empresas europeas, incluidas las pymes. Y lo que es más importante, la mayoría de los derechos de aduana desaparecerán tan pronto como el AECG surta efecto. La reducción de los derechos de aduana no reducirá ni modificará las normas de la UE. Las importaciones canadienses deberán respetar la normativa de la UE.

Oportunidades para los prestadores de servicios, y mecanismos transparentes y eficaces de solución de diferencias y protección de las inversiones

El AECG es, con diferencia, el acuerdo de mayor alcance jamás suscrito por la UE en el ámbito de los servicios y la inversión. Las empresas europeas tendrán más oportunidades para prestar servicios de transporte marítimo especializados, como dragados, desplazamiento de contenedores vacíos y transporte de determinadas mercancías en Canadá. Las empresas europeas también tendrán nuevas ventajas para obtener proyectos de inversión aprobados en Canadá, proteger sus inversiones y hacer valer sus derechos en caso de trato no equitativo a través de un sistema equilibrado y eficaz de solución de diferencias. Para todos los sectores de servicios, como los de servicios medioambientales, telecomunicaciones y finanzas, el acceso

al mercado queda garantizado tanto a nivel federal como, por primera vez, a nivel provincial. En el AECG, como en todos sus acuerdos comerciales, la UE protege los servicios públicos. Como de costumbre, los inversores y prestadores de servicios canadienses tendrán que respetar la normativa aplicable de la UE.

Protección de las inversiones y solución de diferencias en materia de inversiones

El AECG incluye todas las innovaciones del nuevo enfoque de la UE en materia de inversiones y su mecanismo de solución de diferencias, de forma que cumple las expectativas de las partes interesadas en cuanto a disponer de un sistema más justo, más transparente e institucionalizado de solución de diferencias sobre inversiones. Introduce innovaciones importantes en este ámbito, con las que se garantiza un elevado nivel de protección de los inversores, respetando plenamente el derecho de los gobiernos a regular y a perseguir objetivos públicos legítimos, como la protección de la salud, la seguridad o el medio ambiente. El AECG representa una importante ruptura respecto al tradicional enfoque de protección de las inversiones y de solución de diferencias en materia de inversiones de la mayoría de tratados bilaterales de inversión vigentes en el mundo. Elimina las ambigüedades que hacían que el antiguo sistema estuviera abierto a abusos o interpretaciones excesivas, y crea un sistema de tribunales de inversiones, compuesto por un tribunal permanente y un tribunal de apelación, que tratará los procedimientos de solución de diferencias de forma transparente e imparcial.

Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales

El Acuerdo establece un marco para facilitar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones de profesiones reguladas como las de arquitecto, contable o ingeniero. Las organizaciones profesionales pertinentes de Canadá y la UE disponen ahora de un marco que fija las condiciones de negociación de los acuerdos de reconocimiento mutuo de sus respectivas profesiones. Estas tendrán que ser después confirmadas y acordadas por la UE y Canadá.

Facilitación de las transferencias de personal de las empresas y otros profesionales entre la UE y Canadá

El AECG hará que sea más fácil para las empresas trasladar personal temporalmente entre la UE y Canadá. Esto facilitará las operaciones de las empresas europeas en Canadá. Será también más fácil para los proveedores de servicios profesionales prestar temporalmente servicios jurídicos, de contabilidad, de arquitectura o similares.

Mejora de la capacidad de las empresas europeas para prestar servicios posventa

El AECG facilitará a las empresas de la UE la exportación de equipos, maquinaria y programas informáticos, al permitir a las empresas enviar ingenieros de mantenimiento y otros especialistas para que presten servicios posventa y servicios conexos.

Acceso a los contratos públicos canadienses

Canadá ha abierto su contratación pública a las empresas de la UE en mayor medida que a cualquier otro de sus socios comerciales. Las empresas de la UE podrán presentar ofertas para suministrar bienes y servicios no solo a nivel federal, sino también a las provincias y los municipios de Canadá, con lo que serán las primeras empresas no canadienses que podrán hacerlo. Se calcula que el tamaño del mercado de contratación provincial de Canadá duplica el de su equivalente federal.

Eliminación de los costes relacionados con la duplicación de ensayos

La UE y Canadá han acordado aceptar mutuamente sus respectivos certificados de evaluación de la conformidad en ámbitos como los aparatos eléctricos, el material electrónico y de radio,

los juguetes, la maquinaria o el equipo de medición. Esto significa que un organismo de evaluación de la conformidad de la UE puede ensayar productos europeos para exportarlos a Canadá de acuerdo con las normas canadienses, y viceversa. Así se evitará la duplicación de ensayos y se podrán reducir significativamente los costes tanto para las empresas como para los consumidores. Esto es especialmente beneficioso para las pequeñas empresas, a las que puede resultar prohibitivo pagar dos veces por el mismo ensayo. Si bien esto dista mucho de la manera en que la UE opera dentro de sus fronteras, es un gran paso adelante en los acuerdos internacionales de la UE.

Mejor protección de la innovación y las obras creativas de la UE

El AECG creará condiciones más equitativas entre Canadá y la UE en materia de derechos de propiedad intelectual. Se reforzarán la protección de los derechos de autor (adaptación a las normas de la UE sobre protección de medidas tecnológicas y gestión de derechos digitales, así como sobre la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet) y el control de la aplicación (en particular, al prever la posibilidad de establecer medidas provisionales y formular requerimientos para los intermediarios que llevan a cabo actividades infractoras). Mejorará la manera en que el sistema de derechos de propiedad intelectual canadiense protege las patentes de los productos farmacéuticos de la UE. Canadá también ha acordado reforzar sus medidas en las fronteras contra las mercancías con marca falsificada, las mercancías con derechos de autor pirateados y las mercancías con indicación geográfica falsificada.

Ventajas comerciales para los fabricantes de productos tradicionales europeos

Numerosas pymes que venden productos agrícolas se beneficiarán de que Canadá haya acordado proteger 143 indicaciones geográficas de productos europeos de gran calidad, como el queso Roquefort, el vinagre balsámico de Módena o el queso de Gouda holandés, entre muchos otros.

Compromiso con el desarrollo sostenible

En el AECG, la UE y Canadá afirman su compromiso con el desarrollo sostenible. Ambas Partes están de acuerdo en que el comercio y la inversión deben crecer reforzando la protección medioambiental y de los derechos laborales, y no a su costa. La UE y Canadá se han comprometido a que el AECG ayude a garantizar que el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente se apoyen mutuamente. El AECG integra las obligaciones de Canadá y de la UE respecto a las normas internacionales sobre derechos de los trabajadores y protección del medio ambiente, y otorga un papel importante a la sociedad civil de la UE y Canadá a la hora de participar en la ejecución de los compromisos en estos ámbitos en el AECG. El AECG establece, asimismo, un procedimiento de solución de diferencias que incluye consultas a las administraciones y un grupo de expertos.

2016/0206 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 24 de abril de 2009, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar las negociaciones de un Acuerdo Económico y Comercial Global con Canadá.

(2) Las negociaciones han concluido y debe firmarse el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva del cumplimiento de los procedimientos necesarios para su celebración en una fecha posterior.

(3) De conformidad con el artículo 30.6, apartado 1, del Acuerdo, este no debe conceder derechos u obligaciones que puedan invocarse directamente ante los órganos jurisdiccionales de la Unión o de los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra, a reserva de su celebración.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[3]

20.02 – Política Comercial

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☑ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[4]

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

La propuesta puede enmarcarse en la primera de las diez prioridades de la Comisión Juncker: empleo, crecimiento e inversión.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico n.º

1

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

20.02 Política Comercial

[3] GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

[4] Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

El AECG ofrecerá beneficios tangibles a las empresas y los consumidores europeos, al eliminar o reducir los derechos de aduana.

Las disposiciones del AECG con incidencia presupuestaria son las relativas a la creación y el funcionamiento del Sistema de Tribunales de Inversiones (STI).

El establecimiento de un nuevo STI responderá a las grandes expectativas de los ciudadanos y de la industria de la Unión para disponer de un sistema más justo, más transparente e institucionalizado de solución de diferencias en materia de inversión.

Además, el Acuerdo tendrá una incidencia sobre los derechos de aduana (véase el punto 3.3).

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

El mantenimiento o la mejora del nivel de los flujos comerciales y de inversión entre la UE y Canadá.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El mantenimiento o la mejora del nivel de los flujos comerciales y de inversión entre la UE y Canadá.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

Canadá es uno de los socios estratégicos más antiguos y más estrechos de la UE en todo el mundo. Tenemos una larga tradición de valores comunes y, por tanto, trabajamos juntos para resolver muchos desafíos globales, como el medio ambiente, el cambio climático, la seguridad energética, la estabilidad regional, etc. Canadá es la undécima mayor economía del mundo y el duodécimo mayor socio comercial de la UE. Con el AECG, las empresas europeas recibirán el mejor tratamiento que Canadá ha ofrecido jamás a cualquier socio comercial, al instaurar unas condiciones de igualdad en el mercado canadiense para los operadores de la UE. Mediante la apertura de los mercados, el AECG debería impulsar el crecimiento y el empleo en la UE y reportar ventajas adicionales a los consumidores europeos.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

n.a

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

n.a

1.6. Duración e incidencia financiera

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ ☐Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD.MM]AAAA hasta [el] [DD.MM]AAAA

– ☐ ☐Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

☑ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha a partir de 2017 (sujeta a la ratificación del Consejo y del Parlamento Europeo),

– y pleno funcionamiento después.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[5]

☐ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ ☐por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☑ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☑ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

– *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

Se aportará una contribución a una «estructura existente» (a saber, el CIADI) para que canalice los honorarios de retención que se han de pagar a los jueces que componen el STI. Los honorarios de gestión de los asuntos solo podrían materializarse se surge una diferencia; de lo contrario, los servicios de secretariado del CIADI serían gratuitos.

[5] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

Según las disposiciones del acuerdo marco celebrado con la organización de que se trate.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Según las disposiciones del acuerdo marco celebrado con la organización de que se trate.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Según las disposiciones del acuerdo marco celebrado con la organización de que se trate. En particular, las normas de verificación aplicables.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

Teniendo en cuenta el impacto financiero estimado, no es posible identificar costes o beneficios cuantificables importantes. La contribución formará parte del sistema general de control de la Dirección General de Comercio. En lo que se refiere a beneficios no cuantificables.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Según las disposiciones del acuerdo marco celebrado con la organización de que se trate. Además, se aplicará la estrategia antifraude de la Dirección General de Comercio, que contiene un capítulo específico sobre gestión financiera.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 4	CD/CND[6].	de países de la AELC[7]	de países candidatos[8]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	20 0201	CD.	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número n.a	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	n.a		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

[6] CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
[7] AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
[8] Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	4

DG: TRADE			Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria 20.0201	Compromisos	(1)	0,500	0,500	0,500	0,500				**2,000**
	Pagos	(2)	0,500	0,500	0,500	0,500				**2,000**
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)	-	-	-	-				
	Pagos	(2a)	-	-	-	-				
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[9]			**0**	**0**	**0**	**0**				
Número de línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG TRADE	Compromisos	=1+1a +3	0,500	0,500	0,500	0,500				**2,000**
	Pagos	=2+2 a +3 +3	0,500	0,500	0,500	0,500				**2,000**

[9] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,500	0,500	0,500	0,500					**2,000**
	Pagos	(5)	0,500	0,500	0,500	0,500					**2,000**
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	**0**	**0**	**0**	**0**					
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	0,500	0,500	0,500	0,500					**2,000**
	Pagos	=5+ 6	0,500	0,500	0,500	0,500					**2,000**

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)									
	Pagos	(5)									
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)									
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6									
	Pagos	=5+ 6									

Rúbrica del marco financiero plurianual	**5**	«Gastos administrativos»

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2017**	Año **2018**	Año **2019**	Año **2020**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
DG: TRADE									
• Recursos humanos		0,134	0,134	0,134	0,134				**0,536**
• Otros gastos administrativos		**0**	**0**	**0**	**0**				
TOTAL DG TRADE	Créditos	0,134	0,134	0,134	0,134				**0,536**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,134	0,134	0,134	0,134				**0,536**

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **N**[10]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,634	0,634	0,634	0,634				**2,536**
	Pagos	0,634	0,634	0,634	0,634				**2,536**

[10] El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

– ☑ ☑La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **2017**		Año **2018**		Año **2019**		Año **2020**		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
	Tipo[11]	Coste medio	n.º	Coste	n.º	Coste	n.º	Coste	n.º	Coste	n.º	Coste	n.º	Coste	n.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 1[12]…			Funcionamiento del STI															
- Resultado	Secretaría		1	0,500		0,500		0,500		0,500								
- Resultado	Asunto(s)			-		p.m.		p.m.		p.m.								
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1				0,500		0,500		0,500		0,500								
OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 2																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
COSTE TOTAL				0,500		0,500		0,500		0,500								

[11] Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

[12] Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...»

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☑ ☑La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**[13]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,134	0,134	0,134	0,134				**0,536**
Otros gastos administrativos	0	0	0	0				
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5[14] **del marco financiero plurianual**								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal Al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL	0,134	0,134	0,134	0,134				**0,536**

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

13 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

14 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☑ ☑La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
•Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		1	1	1	1			
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)[15]								
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)								
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)								
XX 01 04 **yy** [16]	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL		**1**	**1**	**1**	**1**			

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

15 AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

16 Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Funcionarios y agentes temporales	Seguimiento del funcionamiento del STI / Gestión de asuntos
Personal externo	

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– ☑ ☑La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. […]

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. […]

3.2.5. Contribución de terceros

– La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

– La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación: *Gobierno de Canadá*	0,500	0,500	0,500	0,500				2,000
TOTAL de los créditos cofinanciados	0,500	0,500	0,500	0,500				2,000

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☐ ☐La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☑ ☑La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

– ☑ ☑en los recursos propios

– ☐ ☐en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso **(B2016)**		Incidencia de la propuesta/iniciativa[17]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	……	Año **N+7**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo 120 - Derechos de aduana	***18,465 30***	…… **311**							

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[…]

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

La pérdida de derechos se ha calculado sobre la base de los datos de 2015; las repercusiones presupuestarias serán de 311 millones EUR (un 80 % de 390 millones EUR). La pérdida de derechos se repartirá a lo largo de siete años. La UE eliminará el 97,7 % de las líneas arancelarias de la UE en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo y, posteriormente, de forma progresiva en tres, cinco o siete años, un 1 % adicional de las líneas arancelarias para las importaciones de mercancías originarias de Canadá.

[17] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.